



Al contestar cite: 2023-800-00074 Fecha: 21/11/2024 07:14

Tipo: SALIDA Fecha: 21/11/2024
Trámite: 140018 AUTO
Sociedad: 1015447207 DANIEL ORTEGA TRIANA
Remitente: 19395114 HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO
Tipo Documental: Auto Anex
Consecutivo: 810-302867
Folios: 1 N° Radicado: 2024-01-911924

AUTO

Superintendencia de Sociedades

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074

Partes

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

Trámite

Proceso verbal sumario

Número del proceso

2023-800-00074

ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, el Despacho prescindió del testimonio de Karen Yissela Torres Vera.
- 2. El 12 de junio de 2024, el apoderado de los demandantes presentó un recurso de reposición presentado en contra del auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.¹
- 3. Mediante auto n.º 2024-01-626712 del 9 de julio de 2024, el Despacho confirmó el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.
- 4. Mediante auto n. ° 2024-01-852868 del 2 de octubre de 2024, el Despacho citó a las partes a una audiencia judicial para el 11 de diciembre de 2024 y, por error a Karen Yissela Torres Vera como testigo.
- 5. Mediante auto n. ° 2024-01-876086 del 21 de octubre de 2024, el Despacho corrigió el auto mencionado en el numeral anterior, en el sentido de indicar que se citaba a la testigo Liliana Cardozo en vez de a la testigo Karen Yissela Torres Vera por cuanto se había prescindido de ese testimonio.
- 6. El 28 de octubre de 2024, el apoderado de las demandantes presentó un recurso de reposición en contra del auto mencionado en el numeral anterior.²
- 7. El 5 de noviembre de 2024, el apoderado de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y Daniel Ortega Rocha se pronunció sobre el recurso mencionado en el numeral 6.3
- 8. El 14 de noviembre de 2024 se corrió el traslado correspondiente.
- 9. El 19 de noviembre de 2024, el apoderado de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y Daniel Ortega Rocha se pronunció nuevamente sobre el recurso mencionado en el numeral 6.4

² Cfr. radicado n.° 2024-01-885251. ³ Cfr. radicado n.° 2024-01-900660.











Cfr. radicado n.º 2024-01-559622, anexo AAA.





Superintendencia de Sociedades

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de las demandantes ha solicitado al Despacho que revoque el auto n.º 2024-01-876086 del 21 de octubre de 2024, mediante el cual se corrigió el auto n.º 2024-01-852868 del 2 de octubre de 2024, en el sentido de citar a la testigo Liliana Cardozo en lugar de a la testigo Karen Yissela Torres Vera a la audiencia del 11 de diciembre de 2024 y, en su lugar, se cite a ambas testigos a la audiencia.

A juicio del referido apoderado, el Despacho debió mantener ambos testimonios, por cuanto no existe razón jurídica para prescindir del testimonio de Karen Yissela Torres Vera, cuya declaración, en su criterio, es trascendental para esclarecer los hechos de este litigo, debido a que la testigo trabajó para las sociedades demandadas y, en ese sentido, conoce las conductas presuntamente fraudulentas de los demandados.

En su criterio no era posible que en el auto recurrido se cambiara a un testigo por otro, pues ello afecta el derecho fundamental al debido proceso de sus representadas y va en contra del deber de administrar justicia. Así mismo, adujo que el hecho de que exista un proceso penal en contra de Karen Yissela Torres Vera, no impide al juez recibir su testimonio. En su consideración, el principio de no autoincriminación previsto en el artículo 33 de la Constitución Política corresponde a la instancia penal y no impide que la testigo pueda pronunciarse libre y espontáneamente sobre los hechos que le consten. Finalmente, expresó que lo único que podría garantizar el juez, es evitar que se formulen preguntas a la testigo que puedan causar su autoincriminación sobre cualquier actividad ilícita con trascendencia en el proceso penal, sin que pueda prescindirse su testimonio.

Por su parte el apoderado de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y Daniel Ortega Rocha se opuso a la prosperidad del recurso para lo cual adujo que los argumentos esbozados por el abogado de las demandantes no son procedentes. En primer lugar, se señaló que el recurso es impertinente por cuanto el auto controvertido simplemente resolvió corregir un error aritmético que procede aún de oficio. En segundo lugar, se precisó que se "comete un error de juicio" al pretender que con el referido recurso se abran nuevamente etapas procesales y se tenga por citada a Karen Yissela Torres Vera, aun cuando este fue un tema que ya había sido decidido dentro del presente proceso mediante el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024. En contra de esta última providencia, según se indicó, el apoderado recurrente presentó un recurso de reposición que fue resuelto mediante auto n.º 2024-01-626712 del 9 de julio de 2024 y la decisión quedó en firme. En tercer lugar, en lo que respecto a la necesidad del testimonio y a la improcedencia de la excusa presentada por la mencionada testigo, se enfatizó en que la señora Torres Vera no era la única testigo que puede declarar sobre los hechos relativo al funcionamiento interno de la agencia pues existen otras dos personas que fueron llamadas para estos efectos. A ello debe sumarse el hecho de que fue la propia señora Torres Vera la que, en su derecho de guardar silencio y de no autoincriminación, solicitó no declarar. En cuarto lugar y último lugar, en lo que se refiere a la presunta afectación del debido proceso de los demandantes al decidir reemplazar un testimonio con otro, se resaltó que el auto que está siendo

 5 Id. A001, folio 2.















controvertido solo tenía como propósito subsanar un "[simple error de digitación]",6 pues en el auto que citó a audiencia se citó a Jessica García y Karen Yissela Torres Vera, al paso que lo que realmente correspondía era citar a la señora García y a Liliana Cardozo. La anterior circunstancia, según se explicó, no tenía como fin cambiar un testigo por otro pues la decisión de prescindir del testimonio de la señora Torres Vera ya se encontraba en firme.

Pues bien, lo primero que debe decirse es que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso "[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (se resalta)".

Así, pues, en vista de que, por error, se citó a Karen Yissela Torres Vera como testigo a la audiencia del 11 de diciembre de 2024, debido a que su testimonio había sido prescindido mediante auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024. Y, en atención a que faltaba por citar a una última testigo, Liliana Cardozo, el Despacho corrigió el auto n.º 2024-01-852868 del 2 de octubre de 2024 en el sentido de citar a Liliana Cardozo en lugar de la señora Torres Vera. En esa medida, esta Superintendencia se encontraba facultada para corregir ese error de alteración de palabras.

Ahora bien, a pesar de los argumentos expuestos en el recurso bajo examen, debe recordarse que el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, mediante el cual se prescindió del testimonio de la señora Torres Vera, se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo cual, no es posible citar a la referida testigo como lo solicitan las recurrentes. Adicionalmente, se advierte que, el recurso bajo estudio no debe ser utilizado para abrir nuevamente discusiones que ya se encuentran zanjadas dentro del proceso.

Por los motivos expuestos, el Despacho confirmará el auto n.º 2024-01-876086 del 21 de octubre de 2024 y se estará a lo resuelto en los autos n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024 y 2024-01-626712 del 9 de julio de 2024, en relación con la decisión de prescindir el testimonio de Karen Yissela Torres Vera.

Por último, los memoriales relacionados con el presente auto deberán ser presentados través del electrónico correo pmercantiles@supersociedades.gov.co o presencialmente en la Av. El Dorado n.º 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Director de Jurisdicción Societaria I, RESUELVE

Primero. Confirmar el auto n.º 2024-01-876086 del 21 de octubre de 2024.

Segundo. Estarse a lo resuelto en los autos n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024 v 2024-01-626712 del 9 de julio de 2024, en relación con la decisión de prescindir el testimonio de Karen Yissela Torres Vera.















Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra Daniel Ortega Triana y otros

Notifiquese y cúmplase.

SEBASTIAN BERNAL GARAVITO

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I JURISDICCIÓN SOCIETARIA I

______ Página: | 4









